

Creando el distrito de Andamarca en la provincia de Jauja.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase el distrito de Andamarca, en la provincia de Jauja, con el pueblo de su nombre que servirá de capital y se segregará del distrito de Comas, los pueblos de Matapa, Pucacocha, Punca, Andamayo; los caseríos de Churay, Tambo, Llama, Socos, Huánuco, Montehuasi, Huancamachay, San Miguel, Jatunhuasi, Jampato, Chilia, Aluhanya y sus comprensiones; las haciendas ganaderas Callanca y Jampato y los caseríos de montaña Apalla, Pampa, Hermosa, Satipo y Pangoa.

Artículo 2° — Los límites del nuevo distrito de Andamarca serán los siguientes: por el Norte, las montañas de Pangoa y Satipo; por el Este, el distrito de Acobamba, de la provincia de Huancayo, con la siguiente demarcación: el río Palla, hasta los nevados de Santa Teresa, el río Puya, los dichos nevados hasta el río Andamarca y el río Challuamayo y desde la boca de este río hasta Tingo-Chupa y el río Andamarca; por el sur, el mismo distrito de Acobamba, desde Tingo-Chupa, hasta Puntovado, siguiendo el curso del río Acobamba; por el Oeste, el distrito de Comas desde Puntovado a los nevados de Chuicón; siguiendo la cumbre

divisoria de las aguas que bajan al río Chilia de Andamarca, el río Conchupalca de Comas; de los nevados de Chuicón a Tambosinga, de Runatullo pampa por la cumbre divisoria de las aguas que bajan al río Achayacu de Andamarca y al río Chuicón de Comas; de Tambosinga a las cumbres de Ancayo, siguiendo la cumbre divisoria de las aguas que bajan por el lado de Andamarca a los ríos Asapata, Atac y Pampa Hermosa y por el lado de Comas a los ríos Puntullo y Comas.

Artículo 3° — El distrito de Comas quedará circunscripto a los demás pueblos, caseríos y haciendas que actualmente lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curretti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA.

Benjamín Huamán de los Heros.